

**DISPOSICIÓN FINAL DECIMOCUARTA DE LA LEY 22/2015, DE AUDITORIA DE CUENTAS:  
CUADRO REPRESENTATIVO DE LAS DIVERSAS ENTRADAS EN VIGOR**

En el Boletín Oficial del Estado del 21 de julio de 2015 salió publicada la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que en su Disposición final decimocuarta establece la entrada en vigor de la Ley con carácter general el día 17 de junio de 2016, desarrolla posteriormente múltiples excepciones a esta regla general; excepciones que debido a su complejidad, consideramos que quedan mejor identificadas en el siguiente cuadro:

**DISPOSICIÓN FINAL DECIMOCUARTA - ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 22/2015**

A.

**Con carácter general** la ley entre en vigor el **17 DE JUNIO DE 2.016**.

B. No obstante es de aplicación a los trabajos de auditoría sobre Cuentas Anuales correspondientes a ejercicios económicos que se **INICIEN A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2016**, lo previsto en:

<b>TITULO I</b>	<b>CAPITULO I</b>	<b>DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA DE CUENTAS</b>
		Art. 4 Auditoría de cuentas anuales y de otros estados financieros o documentos contables
		Art. 5 Informe de auditoría de cuentas anuales
		Art. 6 Deber de solicitud y suministro de información
		Art. 7 Auditoría de cuentas consolidadas
	<b>CAPITULO III</b>	<b>EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DE CUENTAS</b>
	<b>SECCIÓN 1ª</b>	Escepticismo y juicio profesionales Art. 13
	<b>SECCIÓN 2ª</b>	Independencia (Art.14 a art. 25)
	<b>SECCIÓN 3ª</b>	Responsabilidad y garantía financiera (Art.26 y 27)
	<b>SECCIÓN 4ª</b>	Organización interna y del trabajo de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría. (Art. 28 y Art. 29)

CAPITULO IV	DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS EN ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
SECCIÓN 1ª	Disposiciones Comunes (Art. 33 y Art. 34)
SECCIÓN 2ª	De los informes (Art.35 a Art. 38)
SECCIÓN 3ª	Independencia (Art. 39 y Art. 40)
SECCIÓN 4ª	Organización interna y del trabajo en relación con auditorías de entidades de interés público (Art. 42 a Art. 45)

C. Entran en vigor el **22 de julio de 2015**

Art. 11	Sociedades de Auditoría (en relación con los requisitos exigidos a las sociedades de auditoría)
Art. 69.5	Especialidades en materia de procedimiento (Tramitación abreviada del procedimiento sancionador) SANCIONADOR.
D.A. 4ª	Colaboración con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

D. Entran en vigor el **1 de enero de 2.016**

a)	Art. 21.1 Primer párrafo	Periodo de vigencia de las incompatibilidades
	Art. 39.1	Incompatibilidades y servicios prohibidos (EIP) (Sobre el periodo de cómputo de las incompatibilidades del art. 5. 1 Reglamento EIP)
b)	Art. 58	El Comité de Auditoría de Cuentas
c)	Art. 87	Tasa del ICAC por el control y supervisión de la actividad de auditoría de cuentas
	Art. 88	Tasa del ICAC por la expedición de certificados y por inscripciones y anotaciones en el ROAC
d)	D.F. 4ª	<b><u>Apartados</u></b>
	uno	Art. 107 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE
	dos	Art. 124 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE
	tres	Art. 128 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE
	siete	Art. 264 Limitación de cláusulas contractuales que limiten el nombramiento de auditores.
	ocho	Art. 265 Modificación de la competencia para nombrar auditor (supresión del secretario judicial)
	nueve	Art. 266 Revocación del auditor por parte del JUEZ a petición del 5%, si media causa justa
	diez	Art. 267 Fijación de la retribución en los casos de nombramiento del Registrador Mercantil
	once	Art. 270 Obligación de remitir un nuevo informe en el caso de reformulación de cuentas.
	catorce	Art. 308 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE
	quince	Art. 353 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE

	dieciséis	Art. 354 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE
	diecisiete	Art. 355 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE
	dieciocho	Art. 417 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE
	diecinueve	Art. 505 Sustitución del concepto AUDITOR por EXPERTO INDEPENDIENTE
e)	D.F. 12ª	No incremento de gasto

E. Será de aplicación a los **ESTADOS FINANCIEROS** que se corresponda con los ejercicio que **comiencen a partir del 1 de Enero de 2.016**

D.A. 10ª		Información de los pagos efectuados a las Administraciones Publicas
D.F. 4ª	<b><u>Apartados</u></b>	MODIFICACIONES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (TRLSC)
	cuatro	Art. 257 No obligación del E.C.P.N.
	cinco	Art. 260 Modificación del art. 260 y Contenido de la MEMORIA
	seis	Art. 261 Modificación del art. 261 y información a omitir en MEMORIA ABREVIADA
	doce	Art. 273 Supresión del apartado 4 del art. 273, supresión de la reserva indisponible por fondo de comercio
	trece	Art. 279 Inscripción en el Registro Mercantil de auditorías voluntarias cuando se hubiera inscrito el nombramiento de auditor
D.F. 1ª		MODIFICACIONES DE CÓDIGO DE COMERCIO
D.F. 5ª		MODIFICACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES
D.F. 13ª		RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESERVA POR FONDO DE COMERCIO

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigiros a nosotros.

**Departamento Técnico**  
**REA+REGA Audidores del CGE**